

**BOLETIN**



**OFICIAL**

**PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**ARTICULO DE OFICIO.**

*Gobierno de esta Provincia.*

ESTADO que manifiesta el precio medio que han alcanzado los frutos y artículos de primera necesidad durante la segunda quincena del mes de junio, á saber:

PUEBLOS.	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			
	Fanega de		Arroba de			Arroba de			Libra de			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Arroz.	Garbanzos.	Vino.	Aceite.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.
Atienza. . .	51	29	33	"	34	25	20	50	50	"	1 65	3 77
Brihuega. . .	60	29	32	"	30	32	14	42	50	"	1 88	3 50
Cifuentes. . .	62	28	49	"	36	28	9	44	56	"	1 30	3 44
Cogolludo. . .	60	32	40	"	34	26	18	50	50	"	1 66	2 84
Guadalajara	54 24	28 24	"	"	33 50	26 50	18	46	67	1 42	1 66	3 6
Molina. . . .	60	26	30	"	"	30	22	50	60	"	1 50	4 50
Pastrana. . .	44	24	31	"	25	30	14	40	50	"	1 42	3 50
Sigüenza. . .	54	26	38	"	30	30	20	47	60	"	2 12	3
Sacedon. . .	51	27	39	"	30	30	16	40	36	"	1 42	3

Guadalajara 5 de julio de 1856.—El Gobernador, Mamés de Benedicto.

Segun comunicacion del Alcalde de Quer, han desaparecido de la dehesa de aquella villa donde se hallaban pastando, la noche del 4 del actual, dos mulas de labor propias de Doña Francisca Cruzado y Manuel Mena, cuyas señas se espresan á continuacion. Por tanto encargo á los Alcaldes, Guardias Civiles y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las espresadas mulas y en el caso de ser habidas ó tener noticias de ellas, lo pongan en conocimiento del referido Sr. Alcalde de Quer.—Guadalajara 5 de julio de 1856.—Mamés de Benedicto.

*Señas de las mulas.*

- Una de tres y media á cuatro dedos de alzada, pelo pardo, bien construida, de ocho ó nueve años de edad.
- Otra de cuatro á cinco años, de la marca, tostada, con unos pelitos blancos, espolones largos.

GOBIERNO MILITAR de la provincia de Guadalajara.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, con fecha 23 del actual me trasladó la Real orden que sigue.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 15 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de Hacienda lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la instancia promovida por Antonio Baraona Antorán, soldado retirado en Lucinas, provincia de Segovia, en solicitud de que se le abonen los atrasos pertenecientes al tiempo transcurrido desde fin de abril de 1840, que se le dió de baja en el ejército; enterada S. M., y de conformidad con lo espuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, en acordada de veinte y seis de mayo último, se ha dignado mandar que al recurrente se le abonen y reclamen en nómina los haberes que por razon de su retiro ha devengado y dejado de percibir desde primero de mayo de mil ochocientos cuarenta, previa presentacion de los justificantes de revista indispensables al efecto, segun la legislacion vigente, á fin de que la Contaduria de Hacienda pública pueda proceder á la liquidacion y abono de atrasos á que tenga derecho, ya sea en metálico ó ya en papel del Estado, conforme la division de las épocas marcadas en las órdenes que rigen sobre el particular. Al propio tiempo se ha servido disponer diga á V. S. como de su Real orden lo verifico, que al otorgar la gracia de relief á los individuos que se hallan en descubierto por ignorancia, descuido ó causas ajenas á su voluntad debe entenderse les dispensa la falta de no haberse presentado la cédula á la toma de razon, dentro de los plazos pretijados al efecto, asi como el no justificar su existencia mensualmente los que figurando ya en nómina, fueron ya dados de baja por no llenar tal requisito en algun tiempo; por lo tanto que esta resolucion sirva de regla general en cuantos casos ocurran igual ó idéntica naturaleza al de este interesado, evitando por este medio multitud de reclamaciones análogas por los individuos de tropa los cuales se entorpecen el pronto despacho de otros asuntos en todas las oficinas por donde pasan sus solicitudes.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y el del interesado.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados y se encuentren en el caso que prefija la mencionada Real orden. Guadalajara 29 de junio de 1856.—El Gobernador Militar, Luis Gautier.

Habiendo fallecido en el primer cuatrimestre del corriente año Eustaquio Garcia, soldado del regimiento infantería de Granada, que parece ser natural de esta provincia, los padres ó parientes del expresado soldado, se presentarán en este Gobierno Militar de mi cargo competentemente autorizados para acreditar ser sus legítimos herederos, para en su caso poder reclamar los alcances que ha dejado y se hallan depositados en su cuerpo. Guadalajara 23 de junio de 1856.—El Coronel Gobernador Militar, Luis Gautier.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

A los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

La Reina (q. D. g.) en 7 de este mes, se ha servido resolver que los Alcaldes de los pueblos, no expidan mas que un solo ejemplar de las revistas ó justificaciones de existencia á individuos del ejército, en el concepto de que si por alguna causa imprevista y excepcional, se hiciera necesario un duplicado de dichos documentos, ha de expresarse en él esta circunstancia, bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde que lo expida, como tambien el motivo y objeto para que se facilite.—Guadalajara 22 de junio de 1856.—Angel Sarralde.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS de Guadalajara.

Nota de las horas de entrada y salida de los Correos en esta principal desde 1.º de julio inmediato.

Table with columns: ENTRADA, Horas, Minutos. Rows: De Aragon y Provincia (5 10 mañana), De Madrid (5 30 id).

Table with columns: SALIDA, Horas, Minutos. Rows: Para Aragon y Provincia (6 30 mañana), Para Madrid (6 10 id).

Una hora antes de las de entrada deberá hallarse en el buzón la correspondencia que haya de dirigirse.

El reparto de la correspondencia que se reciba para Autoridades y público será inmediato á la hora de salida de los Correos y tan luego como las operaciones del buen servicio lo permitan. Guadalajara 28 de junio de 1856.—El Administrador principal, José Fabro.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de Guadalajara.

Relacion de los censos que han sido aprobados en Junta provincial de ventas de bienes nacionales, en sesion celebrada en el dia de la fecha.

Table with columns: Description of property, Importe de la capitalizacion (Rs. cénts.). Rows include: Uno del Duque de Medinaceli (6460), Otro de D. Ramon Eusa (1650), D. Camilo Lopez y Gomara (4547 37), Andrés Margueta (165), Pablo Gonzalez Barranco (540), Ciriaco Peña (135), Otro de Julian Pastor (110), Otro de Miguel Ramiro (60), Teresa Llórente (39 50), D. Pedro Diaz de Yela (450), Julian Domingo (60), Ignacio Casas (60), José Casas (60), D. José Fernandez Andes (125 30), Luis Gamo (60), Rafael Casas (60), Dámaso Casas (60), Mariano y Manuel Aldeanueva (4500), Feliciano Guijarro (22 40), Doña Cristina Sanz (450), Josefa Frutos y compañeros (141 20), Francisco Barra (300), Juan Barrio (183 30), Juan Sanz y compañeros (303), Ambrosio Bartolomé (360), Juan Valdehita Vejez (345), Juan Ayuso (469 50), Higinio Ibañez (132 30), Mannel Catalinas (120), Manuel Alonso (98 90), Hilario Bravo (330).

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Guadalajara y julio 5 de 1856.—Cayetano de la Brena.

Juzgado de primera instancia de Torrelaguna.

El Licenciado D. Felipe Antonio de Arruche, abogado del Ilustre colegio de la Ciudad de Valladolid y Juez de primera instancia de Torrelaguna, provincia de Madrid.

Hago saber: que en la noche del dia catorce del mes actual, fueron robadas de la iglesia de Venturada, las alhajas siguientes. Un copon grande como de una cuarta, de plata, unida la tpa

por medio de un gozne, su peso como de tres cuarterones. - Otro pequeño tambien de plata, su peso como de media libra, figura como de una taza pequeña, con el que se administraba á los enfermos. - Un viril de oro como de dos onzas. - Dos copas de cáliz de plata sobredorada, la una con unos adornos en su circunferencia, su peso como unas seis onzas cada una. - Dos patenas y cucharillas de plata sobredoradas, su peso como un cuarteron cada una. - Un platillo y vinajeras de plata, el platillo obalado, las tres piezas, como una libra de peso, cuyas alhajas podrán ascender á unos dos mil reales.

Sobre cuyo delito pende causa criminal en este Juzgado por la Escribanía del infrascripto, é ignorándose quienes hayan sido los delincuentes, y á fin de lograr su descubrimiento y captura y la de las alhajas, suplico á las Autoridades civiles, militares ó de cualquiera clase y fuero, de la provincia en cuyo Boletín oficial se inserte el presente anuncio; se dignen practicar las oportunas diligencias, tomando las disposiciones y precauciones convenientes al efecto; y habidos que fuesen ponerles á disposicion de este Juzgado. - Dado en Torrelaguna á veinte y seis de junio de mil ochocientos cincuenta y seis. - Felipe Antonio de Arruche.

El Licenciado D. Felipe Antonio de Arruche, abogado del Ilustre colegio de la Ciudad de Valladolid y Juez de primera instancia de Torrelaguna.

Hago saber: que en la noche del día trece del corriente mes, desaparecieron dos mulas, la una de Genaro Gil, y la otra de José Herranz, vecinos de Patones, cuyas señas son las siguientes.

**Señas de las caballerías.**

Una mula colorada, roma, de alzada como de seis cuartas, de edad seis años, con una rozadura en el lomo y otro poco en el tronco de la cola. - Otra mula negra, de alzada algo mas de seis cuartas, de edad seis años, rozadas las manos de la traba, un poco rozada en su paleta derecha, herradas ambas de las manos.

Creyéndose hayan sido robadas, por cuyo delito se instruye causa criminal en este Juzgado, y á fin de averiguar su paradero, y los condivitores ó delincuentes, suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares de la provincia en cuyo Boletín se inserte el presente anuncio, se dignen practicar las oportunas diligencias, y habido unas y otros, lo remitan á disposicion de este Juzgado con la debida seguridad. - Dado en Torrelaguna á veinte y nueve de junio de mil ochocientos cincuenta y seis. - Felipe Antonio de Arruche. - Por mandado de su señoría, Antonio Gonzalez.

D. Juan José Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y pueblos de su partido etc.

Por el presente y término de treinta dias contados desde el de la fecha, cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á la capellanía que en la parroquia de la villa de Yebra, fundó D. Pedro Carnicero Calvo, por medio de su comisario testamentario D. Diego Lopez, y se halla disfrutando actualmente D. Valentin Soria, previniéndoles que dentro del término prefijado acudan por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á este mi juzgado y por la escribanía del que refrenda, á usar del derecho que crean asistirles; en el bien entendido de que les oiré y administraré justicia en cuanto la tuvieren, y que pasado dicho término sin verificarlo continuaré el expediente con arreglo á derecho, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Pastrana á primero de julio de mil ochocientos cincuenta y seis. - Juan José Moreno. - Por su mandado, Mónico Bachiller.

**COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA**

*de Toledo.*

Esta Comision en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 7 de junio de 1850, ha acordado tengan lugar los ejercicios de oposicion á las escuelas de niños vacantes en la actualidad que á continuacion se expresan, y las que dentro del periodo del presente anuncio puedan resultar el 24 del próximo julio, y las de las niñas el 26 del mismo, presentándose por los aspirantes con seis dias los documentos que prescribe el Real decreto de 23 de setiembre de 1847, en el concepto de que pasado este término no podrán ser admitidos.

Tambien lo verificarán los que pretendan examinarse de Maestras en los que conforme á lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento de 18 de junio de 1850, han de celebrarse el 28 del citado julio para lo cual consignarán en la Depositaria de la Exema. Diputacion provincial las cantidades que por razon de derechos de exámen y titulo deben previamente satisfacer.

**Escuelas vacantes de niños.**

La de R yes, dotada en 4000 rs. anuales por todos conceptos.  
La de Hlescas, con el sueldo de 3300 rs. anuales.

La de Calzada de Oropesa, dotada en 3000 rs. anuales, 1000 en equivalencia de las retribuciones mensuales, casa-habitacion y además las sabalinas.

La de Navalcan, con 3000 rs., casa-habitacion, local para la escuela y las retribuciones mensuales.

*De niñas.*

La de Oropesa, dotada en 2500 rs. por todos conceptos.  
La de Calzada de Oropesa, con 2000 rs. anuales, 176 para casa y además las retribuciones. Toledo 24 de junio de 1856. - El Presidente. - P. O. - Ignacio Mendez de Vigo. - Victor Gonzalez, Secretario interino.

**Intendencia general militar.**

**ANUNCIO.**

Debiendo procederse á contratar por 4 años á contar desde 1.º de octubre próximo, el suministro de utensilios que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de agosto de 1850 y adicionales introducidas posteriormente corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por el distrito de la capitania general de Andalucía, se convoca, por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la intendencia general y en los de la subalterna del distrito bajo la presidencia de sus respectivos encargados á la una del dia 31 de julio próximo con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é Instrucción de 3 de junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de dichas dependencias.

2.º A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantia de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, del importe equivalente, á la vigésima cuarta parte de la totalidad del suministro á que se refieren bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del tres por ciento ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles, segun el Real decreto de 8 de setiembre de 1855, por su valor nominal.

3.º En la primera media hora, después de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.º Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion el Presidente de dicho Tribunal, declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.º Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta intendencia general se verificará nueva licitacion en esta córte en los mismos estrados de la referida intendencia el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.º El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.

7.º El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

9.º Servirá de base á la subasta conforme á lo dispuesto en Real orden de 21 del corriente, la proposicion suscrita por D. Miguel Daza, vecino de Sevilla, ofreciéndose á tomar á su cargo el suministro con arreglo al referido pliego general de condiciones, en todos los puntos del distrito menos en las plazas de Ceuta, Algeciras y Campo de Gibraltar, al respecto de 4 rs. vn. mensuales por cama completa, un real 50 céntimos por pliego de utensilio, 2 rs. 50 céntimos por capote de centinela, 50 rs. por ar-

roba de aceite, 6 rs. por arroba de carbon y un real 30 céntimos por la de leña, y por consiguiente las pujas y mejoras que se obtengan, serán; bien ampliando en los mismos términos y precios, el suministro á cualquiera de los puntos esceptuados por el proponente, ó rebajando un tanto por ciento al importe que arroje la totalidad del servicio con relacion á los precios ya designados.

Madrid 27 de junio de 1856.—Francisco Orlando.

D. Rafael Elisabe, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes con que está dotada la capellania fundada en Romancos por el Licenciado D. Gabriel Martínez, para que dentro del término de treinta días contados desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, acudan á deducirlo en este Juzgado, por medio de procurador competentemente autorizado bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente y se dará al espediente el curso que corresponda, pues así lo acordé en auto de ayer. Dado en Brihuega á veinte y ocho de junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Rafael Elisabe.—Por mandado de su señoría, Camilo Lopez y Gomara.

#### Juzgado de primera instancia del partido de Cifuentes.

D. Narciso Ríaza, Juez de primera instancia de este partido, de que yo el infrascripto escribano secretario del Juzgado, da fé.

Hago saber: que por fallecimiento de D. Juan Manuel Budia, se halla vacante una de las plazas de procurador de este Juzgado que aquel desempeñaba. En su virtud y por el presente se convoca á las personas que reuniendo las cualidades necesarias quieran solicitarlo, para que lo verifiquen en el término de quince días siguientes al en que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual se formará y remitirá la propuesta al Tribunal superior como está prevenido. Dado en Cifuentes á veinte y dos de junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Narciso Ríaza.—Por mandado de su señoría, José Recuenco.

#### Juzgado de primera instancia de Chinchon.

Al anoecer del 14 de junio de este año, fué robada á Victor Redondo, vecino de Aranjuez, una mula de su propiedad, en aquel término y sitio denominado Puente de Mal pago. Sobre este suceso instruyo diligencias y tengo dos presos por sospecha de complicidad en el robo. En dicha causa he mandado dirigir á V. S. el presente para proceder á la detencion y remision á este Juzgado, del sujeto que robó la mula, así como esta si fuesen habidos, para cuyo fin se insertan las señas de uno y otra.

Sírvase V. S. disponer se practiquen diligencias en su busca, por los medios que estime, en los pueblos de esa provincia, pues en ello se interesa la administracion de justicia; sirviéndose tambien darme aviso del recibo y á su tiempo del resultado que producen.—Dios guarde á V. S. muchos años. Chinchon 25 de junio de 1856.—Manuel Vaquero.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

#### Señas del ladrón.

Un hombre grueso, lleva sombrero calañes, alpargatas nuevas abiertas con cinta azul, pelo rubio, dientes claros.

#### Idem de la mula.

Edad cinco á seis años, alzada algo mas de la marca, pelo castaño.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante el partido de albéitar-herrador de la villa de Ciruelas, su dotacion consiste en cincuenta y cuatro fanegas de trigo de buena calidad cobradas por el facultativo de los vecinos en las eras. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento francas de porte antes del día 10 de julio en que se proveerá.

Ciruelas 27 de junio de 1856.—E. A. C.—Domingo Sanz.—Por su mandado, Prudencio Salas, Secretario.

No habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza de cirujano de Valdeniño Fernandez, vuelve á publicarse bajo la nueva dotacion de 120 fanegas de trigo, cobradas por el facultativo, siendo de su cuenta el pago de lo que corresponda por prorrateo

al que asiste en la actualidad hasta el dia que se provea. Seis celemines de trigo por cada uno que se rasure en su casa, y el ajuste que pueda hacer con el Sr. Cura. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte hasta el 24 del actual.

#### Ayuntamiento Constitucional de Albares.

Se halla vacante el partido nuevamente creado de Médico-Cirujano para esta villa de Albares, provincia de Guadalajara, partido de Pastrana; cuyo censo de poblacion es la de doscientos cincuenta y siete vecinos, y su dotacion de seis mil reales inclusa la barba, con mas el importe del trigo de los que rasuren en sus casas, diez reales por cada parto de los que le avisen y golpes de mano airada, estando libre de pagar mas contribuciones que la del subsidio. Los aspirantes remitirán sus solicitudes al señor Alcalde de este pueblo hasta el dia veinte del mes de julio próximo. Albares 30 de junio de 1856.—E. A. C. Ildefonso Alcovendas y Raboso.

La plaza de Cirujano titular de esta villa se halla vacante, su dotacion consiste en ciento veinte fanegas de trigo de recibo que cobrará en las eras el agraciado, con mas seis celemines el que se rasure en su casa, y ajuste particular con el Sr. Cura, los curiales de villa y molinero, diez reales por cada un parto que asista, y lo que originen los golpes de mano airada, siendo de su cuenta la rasura de los vecinos, de quince en quince dias, no pagará más que el subsidio anejo á su profesion. Se admiten solicitudes hasta el veinte y cinco del mes de la fecha, y se servirán remitirlas al Sr. Alcalde francas, segun está prevenido. Aranzueque julio 2 de 1856.—El Alcalde, Valentin Perez—P. S. O.—Ignacio Quintana, Secretario.

#### Alcaldía Constitucional de Renera.

La Excm. Diputacion provincial se ha servido autorizar al Ayuntamiento constitucional de esta villa para arrendar la Casa posada correspondiente á los propios por un año que principia en 24 de junio del presente año, y concluye en igual dia del año de 1857, y en su virtud ha señalado el dia nueve siguiente al de la insercion del anuncio en el Boletín oficial de la provincia en las salas consistoriales, desde las diez á las doce de su mañana bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Lo que se hace saber para que las personas que quieran interesarse se presenten á hacer las proposiciones que les convengan.—Renera y junio 15 de 1856.—El Alcalde, José Bravo Lopez.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Tarazona, con la dotacion de ciento veintefanegas de trigo y seis celemines mas, por cada uno que se rasure en su casa, diez rs. por cada parto, los derechos de golpe de mano airada y libre de contribucion escepto la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del Ayuntamiento hasta el dia 24 del actual en que se proveerá.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y Sobrinos.